

Consulta referida al artículo 6 (información relativa a las funciones que desarrollan, normativa de aplicación y estructura organizativa)

Contexto: La norma de referencia, no aclara, en su apartado primero, si las entidades privadas deben regirse por una interpretación exhaustiva o restrictiva a la hora de publicar la información que exige el precepto antedicho.

Consulta en breve: : ¿Cuál es la forma más apropiada para publicar la información requerida por parte de las entidades privadas que resulten obligadas al cumplimiento de lo dispuesto por el apartado primero del artículo 6 de la LTAIBG?

Consulta en extenso:

Consulta relativa al apartado 1º del artículo 6 de la Ley de Transparencia 19/2003 en cuanto al alcance del mismo para las entidades privadas que resulten obligadas a su cumplimiento.

El citado apartado primero del artículo 6 de la LTAIBG señala que *“los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este título publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa (...)”*

De la literalidad del citado precepto, se extraen dos posibles interpretaciones –una exhaustiva y otra restrictiva- en cuanto a la forma de presentar la información por parte de las entidades privadas que resulten obligadas a ello:

1. La publicación, en la página web institucional de la entidad privada que se trate, de un listado exhaustivo en el que se indiquen todas las funciones que desarrolla dicha entidad, incluyendo las que lleven a cabo sus filiales o subsidiarias; de la totalidad de normas que les son de aplicación en virtud de las actividades que desarrolla la entidad privada y de la estructura organizativa al completo, incluyendo la totalidad de departamentos y áreas que componen la empresa en cuestión, como así también las estructuras organizativas de sus filiales o subsidiarias.
2. La publicación, en la página web institucional de la entidad privada que se trate, de un listado general de las principales actividades que desarrolla la entidad privada afectada; de las normas principales que le afectan y de la estructura organizativa principal.

La consulta, en base a lo anterior, es la que sigue: ¿Cuál es la forma más apropiada y que más se acerca a la voluntad del legislador para publicar la información requerida por parte de las entidades privadas que resulten obligadas al cumplimiento de lo dispuesto por el extracto antes citado del apartado primero del artículo 6 de la LTAIBG?



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

CONSULTA

S/REF: FORMULARIO CTBG06
CONSULTAS
N/REF: CT/0012/16
FECHA: Madrid, 23 de marzo de 2016

Nombre: [REDACTED]
DNI: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]

ASUNTO: Contestación a consulta sobre aplicación de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

En contestación a su consulta, referente a la interpretación restrictiva o extensiva de lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 6 de la Ley de Transparencia 19/2013, en cuanto al alcance del mismo para las entidades privadas que resulten obligadas a su cumplimiento, me complace comunicarle lo siguiente:

Este Consejo es partidario de que la información publicada sea lo más completa y exhaustiva posible, de manera que se dé el cumplimiento debido a lo dispuesto en la Ley.

El fin último de la publicidad activa en este punto es dar a conocer de manera fehaciente el funcionamiento y la actividad de la entidad de que se trate. Ello se conseguirá si se incluye información pormenorizada y detallada de sus funciones, de la normativa que le resulta aplicable y de su estructura organizativa, sin que existan aspectos que queden fuera de la misma e impidan que los ciudadanos tengan un conocimiento adecuado y suficiente de la entidad.

**EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO**

Francisco Javier Amorós Dorda

ctbg@consejodetransparencia.es

TEL. 91 273 3300-01
Jose Abascal, 2 – 5ª planta
28003-MADRID